

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-CA 9 “ROSADO CENTRAL” DEL PGOU DE MÁLAGA”. (Expte. EA/MA/34/21)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su Disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El plan parcial de ordenación del sector SUS-CA9 “Rosado Central” tiene como objeto acometer el desarrollo de las determinaciones contenidas para el sector en el planeamiento general del municipio, concretando la ordenación pormenorizada. Se pretende crear un núcleo urbanizado para la implantación en él de un uso productivo que incluya sus correspondientes equipamientos. Se ordenan, así, unos terrenos que han de integrarse en la trama urbana, pero que en la actualidad se hallan destinados a usos logístico e industrial.

La superficie del ámbito de actuación es de 223.439,89 m², emplazándose en la franja limitada por una parte por la Autovía del Guadalhorce (A-357) y por otra por el trazado ferroviario de la línea Málaga-Córdoba, colindando al este con el sector SUS-CA.10 y al oeste con el sector SUS-CA.8.

Resulta de aplicación, como se ha expuesto anteriormente, la disposición transitoria tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. Por lo tanto, es de aplicación la redacción de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, previa a las modificaciones incorporadas por la disposición final quinta de la citada ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

El plan parcial de ordenación del sector SUS-CA9 “Rosado Central” se subsume en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, donde se alude a “los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2 c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica”. Siendo éste el caso, resulta procedente, en consecuencia, someter el plan parcial de ordenación del sector SUS-CA9 “Rosado Central” a un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica. Empero, como se detalla en el apartado siguiente, una vez tramitado el procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, y emitido el correspondiente informe ambiental estratégico, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la antes citada ley 7/2007 – que establece que los criterios para determinar si un plan ha de someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por decisión del órgano ambiental en el informe ambiental estratégico son los del anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental –, resulta procedente someter el plan a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 22 de junio de 2021 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector SUS-CA.9 “Rosado Central”, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Se adjuntó a la solicitud:

- Borrador del plan parcial fechado en febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Documento ambiental estratégico, que incluye estudio acústico, fechado en febrero de 2021, que cubre los contenidos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

El 1 de octubre de 2021 esta Delegación Territorial emite resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	18/11/2022
Departamento de Calidad del Aire	12/11/2021
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	25/08/2022
Servicio de Gestión del Medio Natural	02/02/2023

Una vez recibidas las respuestas a las consultas formuladas, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga emitió el correspondiente informe ambiental estratégico, determinando que el plan propuesto puede entrañar efectos ambientales significativos y que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.3 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, debe sujetarse a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Las copias de los informes sectoriales acompañan, en su anexo II, a este documento de alcance que se notifica junto con el citado informe ambiental estratégico.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, así como en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la Ley



21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de particular relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial ha de informar lo siguiente.

4.1 - Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del instrumento presentado y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento ambiental estratégico formula y analiza cuatro alternativas, además de la alternativa nula o de no actuación.

- Alternativa 0. - No entraña ninguna actuación, permaneciendo los terrenos en su estado actual, sin poderse llevar a cabo en ellos desarrollo urbanístico alguno.

- Alternativa 1. - Establece dos espacios destinados a zonas verdes, uno junto a la autovía A-357 y el otro junto a las vías ferroviarias, mientras que los usos logísticos y empresariales se concentran en la parte interior del sector, circundados por los viales.

- Alternativa 2. - Se mantiene el esquema funcional de la alternativa 1, pero eliminándose parte del viario central de la actuación para crear una vía perimetral de servicio al sur del sector.

- Alternativa 3. - Similar a la alternativa 2 en su planteamiento de partida, añade el uso comercial junto al vial estructurante, cuya disposición se optimiza permitiendo una reducción en su superficie. Se hace disminuir, asimismo, la altura media del conjunto.

- Alternativa 4. - Partiendo de la ordenación de la alternativa 3, se reduce la superficie viaria al mínimo indispensable, y se homogenizan los usos propuestos, atendiendo a la mayor demanda actual del uso productivo industrial-logístico, según se apunta en el documento ambiental estratégico.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el documento ambiental estratégico se selecciona la alternativa 4 atendiendo a la disminución que en la misma se dispone de la superficie a ocupar por el viario, con usos comerciales a ambos lados del vial estructurante. Se pondera en la valoración que se lleva a cabo en la documentación presentada, asimismo, el hecho de que las edificaciones presenten en esta alternativa una menor altura y la consecuente mejora en la integración paisajística del sector gracias al apantallamiento visual con pies arbóreos que exige la ficha del sector en sus extremos norte y sur.

En el estudio ambiental estratégico la identificación y valoración de impactos contendrá el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes que cada propuesta pueda plantear, y en particular, las que se refieren a los usos globales y compatibles que pueda albergar cada categoría de suelos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

El estudio contendrá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se acometió la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudiesen haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

4.2 – Valoración ambiental

La documentación ambiental que se presentó analiza, en su apartado quinto, los efectos ambientales previsibles, a saber, afecciones a la atmósfera, a la hidrología e hidrogeología, a la geomorfología, al suelo, a los ecosistemas naturales, al paisaje, a los recursos (agua y energía), al patrimonio histórico-artístico, y al bienestar de la población. El estudio ambiental estratégico que se elabore habrá de ponderar y comparar los impactos ambientales de las distintas alternativas planteadas, y en consecuencia, justificar las razones para seleccionar la alternativa elegida, pormenorizando las ventajas e inconvenientes que cada una plantee, al tiempo que tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3 – Consideraciones en materia de contaminación lumínica, acústica y atmosférica

Con fecha 12 de noviembre de 2021, se emite informe por parte del departamento de calidad del aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, donde determina que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.4.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

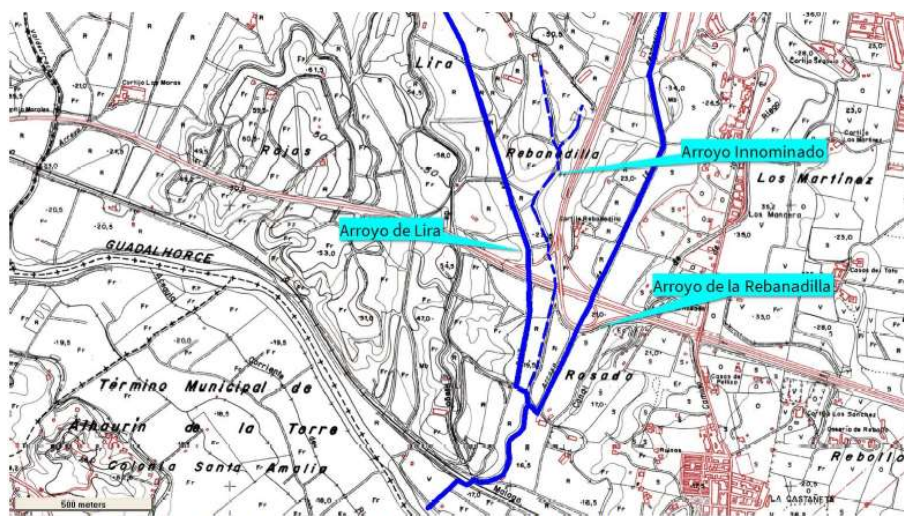
Con fecha 18 de noviembre de 2022, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del anexo II del presente informe ambiental estratégico.

Masa de agua superficial.

El sector SUS-CA.9 “Rosado Central” se encuentra afectado de norte a sur por el Arroyo de la Rebanadilla (este) y por su tributario el Arroyo Lira (oeste), formando una especie de “Y”. La ordenación propuesta respeta la superficie de dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre de los mencionados cauces, previamente calculado en el estudio hidráulico incluido en la documentación de la revisión-adaptación del PGOU de Málaga.

No obstante, en el PGOU solo se estudiaron hidráulicamente los cauces principales o de mayor relevancia presentes en el municipio, omitiéndose cauces de menor o escasa entidad, como sería el caso de la existencia de un tercer cauce innominado, tributario de los anteriores, que afecta también al presente sector, localizado entre la confluencia de ambos cauces principales, formando una especie de tridente. El mismo discurre a través de diferentes obras de drenaje transversal existentes bajo la carretera A-357, véase la siguiente imagen ilustrativa.



Trazado discontinuo, eje del tercer cauce innominado afectado por el sector.

Dicho cauce, es considerado de carácter público según lo establecido el artículo 2 del R.D.L. 1/2001 de 20 de julio del Texto Refundido de la Ley de Aguas.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Deberá, consecuentemente, acometerse el correspondiente estudio hidrológico-hidráulico de este arroyo innominado en aras de delimitar su dominio público hidráulico y su zona de servidumbre. Téngase en consideración que no resulta compatible con el dominio público hidráulico el uso productivo-logístico que se establece para el emplazamiento futuro de la parcela P-2.

Todas las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre y en zona de policía deben ser autorizadas o informadas previamente a su ejecución por la administración hidráulica autonómica, para que puedan ser analizadas las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH, para así obtener el informe al Instrumento de Planeamiento o autorizaciones preceptivas en materia de Aguas previas a la ejecución de las mismas.

Masa de agua subterránea.

En cuanto a la hidrogeología, la zona de estudio se enmarca dentro de una única masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015), con la denominación “BAJO GUADALHORCE” con el código 060.037, encontrándose en un estado catalogado como “malo”. Los principales impactos que pudieran afectar la hidrología se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

Por lo tanto, se deberán adoptar medidas que eviten que tenga lugar estos vertidos accidentales; así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento. A tal efecto, se atenderá con particular diligencia a lo recogido en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico, y particularmente en el subapartado dedicado a la “protección del suelo”.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar una impermeabilización a gran escala del ámbito que dificulte la llegada de aportes hídricos a la masa de agua subterránea, el plan establecerá los siguientes mínimos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m, un 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas, un 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas, un 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Esta Administración Hidráulica Andaluza no dispone de estudio hidráulico oficial de los presentes cauces que defina, tanto la zona de flujo preferente (ZFP) y la zona inundable (ZI) para un periodo de retorno de 100 y 500 años respectivamente, según lo establecen los artículos 9.2 y 14.1 del reglamento del dominio público hidráulico (RDPH).

No obstante, según el estudio hidráulico presentado por el Ayuntamiento de Málaga durante la revisión adaptación del PGOU 2011, el sector se encuentra afectado por la zona inundable para un periodo de retorno de 500 años de los Arroyos de la Rebanadilla y Lira, y en el estudio de las alternativas no se ha tenido en cuenta dicha circunstancia.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Siendo las principales zonas a edificar afectadas por la zona inundable de ambos cauces, según la zonificación diseñada para la alternativa 4, las denominadas:

- P-2 Productivo Industrial-Logístico.
- SIPS Equipamiento Público.

Se ha de indicar que en el Estudio Hidráulico de la revisión-adaptación del PGOU 2011 no se llegó a determinar la mencionada zona de flujo preferente (ZFP) ni la vía de intenso desagüe (VID), según establece el artículo 9 del RDPH. Zonas de inundación ocasionales, que también limitan especialmente el uso del suelo con objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Dichas limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente, tanto para suelo rural como para suelos en situación básica de suelo urbanizado, vienen establecidas en los artículos 9 bis y 9 ter del RDPH, las cuales se han de tener en cuenta para su zonificación y posterior desarrollo urbanístico, previa determinación de dicha zona.

Y las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable para un período estadístico de retorno sea de 500 años, tanto para suelo rural como para suelos en situación básica de suelo urbanizado, vienen establecidas en el artículo 14 bis del RDPH.

Además, según el artículo 42 punto 6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que:

“En los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe (VID) ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes.”

Por tanto, a tenor de la legislación en materia de aguas mencionada, **se considera que la zonificación propuesta sobre suelos afectados por las zonas inundables indicadas, no resulta compatible** con aquélla, a falta de estudio hidráulico de detalle que analice nuevamente la zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, así como la zona de flujo preferente (ZFP) y la vía de intenso desagüe (VID) de cada uno de los cauces que atraviesa el sector. Y a partir del mismo, proceder, en su caso, a una nueva zonificación y parcelación del sector.

Disponibilidad recursos hídricos. Abastecimiento de agua. Red de pluviales, saneamiento y depuración

Se recoge en el documento ambiental estratégico presentado que “las dotaciones de abastecimiento de agua potable irán en consonancia con lo recogido en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Málaga por lo que no se espera que existan problemas de abastecimiento en un futuro a consecuencia de sequía.”

Por tanto, los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a), b), c), d) y e) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, donde se establece que son competencias municipales el abastecimiento de agua en alta o aducción, el abastecimiento



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de agua en baja, el saneamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas y el control y seguimiento de vertidos. En los mismos términos se expresa el artículo 25.2 c) de la ley de bases de régimen local, en referencia al saneamiento y depuración.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a parar a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

En cuanto a la reutilización o uso de las aguas residuales regeneradas o depuradas o aprovechamientos de aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, se pone en conocimiento que según el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que “el Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

Así que, previo al uso de estas aguas se deberá contar con la autorización o concesión administrativa correspondiente por parte de la administración hidráulica autonómica.

Deberá solicitarse el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía y en la legislación urbanística autonómica, que se emitirá **tras la aprobación inicial del plan parcial** a solicitud del organismo competente en su tramitación.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El estudio hidrológico hidráulico que contemple los tres cursos de agua que irrigan el ámbito de actuación, se ha de remitir a la administración hidráulica autonómica para que ésta emita el preceptivo informe en materia de aguas. Dicho estudio hidrológico hidráulico habrá de incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas – sin afección a terceros –, para períodos de retorno de diez años (T-10), de un siglo (T-100) y de quinientos años (T-500), grafiando la zona de flujo preferente, la vía de intenso desagüe (VID) y para graves daños, según lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto del dominio público hidráulico. Se incorporará también presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

Es preciso concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el reglamento de dominio público hidráulico.

4.5. Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo.

Con fecha 25 de agosto de 2022 se emite informe por parte del departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de las obras realizadas derivadas del presente plan parcial, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos, para el emplazamiento de la obra, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo, a excepción de que cuente con una exención de la autoridad competente en el caso de residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable o en el caso de otros residuos cuyo tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Punto limpio industrial

El artículo 103.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, preceptúa que “*los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos*”. Dado que en el ámbito de suelo se prevé un uso productivo industrial-logístico, **se debe efectuar una reserva de suelo destinada a la ubicación de un punto limpio en el sector.**

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, cuando se contemple cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, de lo cual no se tienen evidencias conforme a la documentación aportada, se requerirá un informe histórico de situación.

4.6. Consideraciones en materia del medio natural.

Con fecha 2 de febrero de 2023 se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del anexo II del presente informe ambiental estratégico.

Analizadas las bases de datos y cartográficas de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul correspondientes, se ha verificado que no existen en el sector hábitats de interés comunitario, ni taxones de flora y con un grado de protección particular. El documento ambiental estratégico aportado divide la vegetación del ámbito de actuación en cuatro unidades, a saber, cultivos, pastizal, matorral y riparia, siendo esta última la que más intensamente ha sido transformada por la actividad humana, y resultando, asimismo, la más interesante en cuanto a la elevada diversidad biológica que presenta y su alta productividad, como consecuencia de sus particulares condiciones hídricas que la convierten en refugio de taxones propios de zonas climáticas frescas y húmedas. Tanto es así que en estas áreas es probable la presencia de múltiples especies de reptiles y anfibios, algunas de las cuales presentan un cierto grado de protección jurídica. Cabe destacar entre los taxones de fauna que pueden habitar junto a los cauces el sapo común o la culebra bastarda. El camaleón común, por su parte, puede estar presente ligado a las formaciones de matorral.

El documento ambiental estratégico identifica, como presente en el sector – concretamente en la laguna del Arroyo Liria en su confluencia con el Arroyo de la Rebanadilla – la especie *Mauremys leprosa*, que en su nombre vernáculo es el galápago leproso, y que se halla incluido en el Listado Español de especies silvestres en régimen de protección especial, desarrollado mediante el decreto 139/2011, de 4 de febrero. El sector presenta, asimismo, cierto interés para los quirópteros, en tanto la existencia de edificaciones antiguas puede propiciar la adopción de oquedades como refugio de murciélagos, y también de aves nocturnas y reptiles, lo que habrá de tenerse en consideración antes de llevar a cabo las demoliciones correspondientes.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En las páginas 88 y 89 del documento ambiental estratégico figuran unas directrices para acometer la restauración de la vegetación de ribera que serán de obligada implementación. Se señala que se llevará a cabo a tres metros de la zona marcada como zona de servidumbre, y se buscará conseguir una distribución de los pies arbóreos azarosa. La revegetación se dispondrá a lo largo de un total de 1.522 metros, con un total de 1.015 pies arbóreos a plantar, habiéndose seleccionado especies como el álamo blanco, el chopo, el sauce, el fresno, el almecino y el taraje. La primera hilera corresponderá siempre a ejemplares de este último taxón, y en la segunda, más apartada del cauce, a metro y medio de la primera fila, se dispondrán el resto de especies mencionadas. Asimismo, se plantarán adelfas, junco churrero (*Scirpus holoschoenus*), y palmito, además de tomillo, esparto y retama. En las pantallas vegetales planteadas en el documento ambiental estratégico se empleará, fundamentalmente, álamo blanco y aliso común.

Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros se deberán plantar en las áreas libres del ámbito de actuación, además, especies de vegetación autóctona productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos que durante el invierno proporcionen abundante alimento a zorzales, mirlos, currucas y otros taxones de avifauna.

También se plantea en la página 90 del documento ambiental estratégico la restauración del entorno de la laguna artificial del Arroyo Liria, donde hay constancia de la presencia del galápago leproso (*Mauremys leprosa*), incluido en el Listado Español de especies silvestres en régimen de protección especial, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. La ordenación propuesta incluye este área en la parcela V-4, de 4.172,72 m², y deberá acometerse su restauración vegetal atendiendo a lo que se indica en el documento ambiental estratégico, a saber, el empleo de especies arbustivas y subarbustivas para dotar de cobertura vegetal a la charca que ofrezca protección ante los depredadores a los anfibios que en ella habiten. Se plantará matorral de ribera, conformado fundamentalmente por tarajes (*Tamarix sp.*). Los pies existentes de palmitos (*Chamaerops humilis*) se conservarán en todo caso, mientras que los de ricino (*Ricinus communis*) se retirarán debiéndose evitar la dispersión, en la retirada, de sus semillas y propágulos.

Se deberán colocar nidales específicos para lechuzas, para cernícalos primilla y para hirundínidos (golondrinas, vencejos y aviones), debiéndose revisar de manera periódica durante todo el tiempo de vigencia del plan parcial, por el Ayuntamiento, la permanencia en buen estado de dichos nidales y para llevar a cabo su sustitución en caso de apreciarse deterioro en los mismos. En todo caso, la colocación de estos nidales podrá sustituirse siempre que en la construcción de las infraestructuras en el ámbito se abran oquedades en muros y tabiques – preferentemente en espacios comunes y no en viviendas o espacios privativos como terrazas o bajos habitados –. En los mismos términos deberán establecerse nidales específicos para los quirópteros.

Las redes eléctricas que discurran por el ámbito de actuación habrán de precederse de un diseño que entrañe el menor impacto ambiental posible.

Las infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de agua que puedan implicar un efecto trampa para la fauna silvestre – particularmente a aquellos taxones con menor capacidad de movimiento –, habrán de dotarse con rampas con sustrato granulado u otros sistemas de salida.

Previamente a acometer ningún desbroce ni ningún movimiento de tierras, deberá llevarse a cabo una prospección previa del ámbito de actuación, en compañía de Agentes de Medio Ambiente que levantarán el correspondiente acta, en aras a constatar la presencia de ejemplares de especies de fauna silvestre con menor capacidad de movimiento – como micromamíferos, reptiles o anfibios –, o de madrigueras o nidales ocupados. En caso de hallarse cualesquiera de estos elementos en el ámbito de actuación se comunicará de manera inmediata dicha circunstancia a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Economía Azul en Málaga, que con la mayor celeridad determinará cómo operar en relación al particular. Se inspeccionará, también, durante la prospección previa, las edificaciones antiguas para detectar en ellas poblaciones de murciélagos o aves nocturnas, así como, particularmente, la unidad de matorral en busca de ejemplares de camaleón común.

Durante la fase de obras se evitará la realización de trabajos nocturnos – desde las 20 a las 8 horas –, por precisar de fuentes lumínicas artificiales y por causar ruidos que perturbarían el necesario sosiego del entorno para la fauna silvestre. De igual manera, y salvo circunstancia suficientemente justificada, se evitará llevar a cabo las tareas de obra en la época de reproducción de la fauna silvestre – entre febrero y junio –.

4.7. Consideraciones en materia de cambio climático.

El apartado décimo del documento ambiental estratégico presentado aborda la incidencia en el cambio climático de la ordenación propuesta. Se recoge, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, una batería de medidas de obligado cumplimiento para reducir la emisión de gases de efecto invernadero, si bien hay ciertas correcciones en el tenor literal empleado en el documento ambiental que han de corregirse en aras a evitar que quede como un mero formulismo teórico o como una declaración de buenas intenciones de implementación optativa. Téngase en cuenta que las disposiciones que se incluyan han de resultar jurídicamente exigibles y por ende, plenamente ejecutivas.

- Así, se señala que “la utilización de materiales de alto albedo (claros y reflectantes de la luz solar) puede permitir reducir la necesidad de refrigeración en verano, aunque deben tenerse en cuenta las consideraciones de orden estético”. Dado que esto no supone ninguna exigencia jurídica de implementación de ninguna medida, se deberá modificar lo entrecomillado por esto otro: “deberán emplearse materiales de alto albedo (claros y reflectantes de la luz solar), en aras a lograr una mayor refrigeración en verano, salvo que de manera motivada, se justifique en el proyecto de obra o de urbanización correspondiente la incompatibilidad por razones de orden estético”.

- Se indica, asimismo, en una redacción que tampoco permite exigir jurídicamente la implementación de disposición alguna, que “la consideración del ciclo de vida y del CO2 embebido en los materiales de construcción es otra vía importante de mitigación del cambio climático a la hora del diseño de la edificación de manera que los materiales sean en la medida de lo posible reciclables y/o reutilizables, las maderas caso de utilizarse tendrán su correspondiente sello de certificación forestal”. Lo entrecomillado se sustituirá por el siguiente tenor literal: “Se emplearán materiales reciclables y/o reutilizables, lo que deberá justificarse en el proyecto de obra o de urbanización. Asimismo, figurará también en el mismo la obligación de emplear en las edificaciones e infraestructuras habilitadas por el plan parcial únicamente maderas que posean sello de certificación forestal”.

- La redacción con que se plantea en el documento ambiental estratégico la implantación de paneles fotovoltaicos en las edificaciones del sector resulta, igualmente, imprecisa, planteándose como una mera recomendación que conduce a que su implementación no resulte plenamente exigible en términos jurídicos. Se eliminará el punto donde se señala que “se recomienda incorporar en la medida de lo posible en el diseño de las edificaciones, tecnología relacionada con las energías renovables, concretamente la fotovoltaica. Es común observar a día de hoy las cubiertas de los edificios de uso productivo con paneles fotovoltaicos, lo que favorece la generación de energía eléctrica propia minimizando así el consumo energético y la transición hacia una descarbonización. De hecho, el centro logístico de LIDL situado próximo dispone de esta

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tecnología”. Por su parte, se sustituirá el punto donde se señala que “se recomienda, que al menos el 30% de la energía consumida total por las instalaciones destinadas al sector productivo provenga de energía solar, por lo que será necesario realizar los cálculos oportunos para alcanzar el número de paneles necesarios en cubierta de edificaciones”, por el siguiente tenor literal: “en el proyecto de obra o edificación deberán figurar los cálculos precisos que garanticen que, al menos, el 30% de la energía consumida total por las instalaciones destinadas al sector productivo provenga de energía solar, estableciéndose en aquél el número y potencia de paneles necesarios en cubierta de edificaciones”.

El artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre exige que quede justificada la coherencia del plan parcial que se evalúa con los objetivos del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, dos de cuyos pilares fundamentales son la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, por una parte – que con las correcciones expuestas en los párrafos anteriores quedará suficientemente justificada –, y el incremento en la capacidad de sumidero del ámbito de actuación. Esta última también ha de considerarse debidamente cumplimentada en la ordenación propuesta, en tanto el apartado 9.6 “Medidas sobre la biodiversidad” del documento ambiental estratégico establece, con toda concreción y de manera que permite la exigencia jurídica de su implementación, los siguientes puntos:

- El apantallamiento vegetal, impuesto por la ficha del sector SUS-CA.9, que habrá de ejecutarse en el extremo norte, lindando con la autovía, y al sur junto a las vías de ferrocarril. Se prevé la plantación de sendas hileras de 414 pies cada una, a lo largo de 673 m en la pantalla norte y de 605 en la sur. Se acometerá la plantación a tresbolillo, con una separación entre pies de 3 m.
- La restauración de la vegetación de rivera, ya citada en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico, donde se detalla la plantación en total de 1.015 pies arbóreos a lo largo de una longitud de cauce de 1.522 m, también con una separación de 3 metros entre distintos pies.
- La restauración del entorno de la laguna artificial del arroyo Liria, también abordada en el apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico. Se propone, en esta actuación, la revegetación de los alrededores de la laguna, empleándose a tal efecto taxones de porte arbustivo y subarbustivo, con particular predominio de los tarajes.

Con estas labores planteadas, y de obligada implementación, queda, pues, suficientemente justificado que tendrá lugar en el ámbito de actuación un incremento en la capacidad de sumidero que vendrá a resultar coherente, junto con las disposiciones encaminadas a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, con los objetivos esenciales del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de noviembre.

4.8. Riesgos asociados a procesos naturales

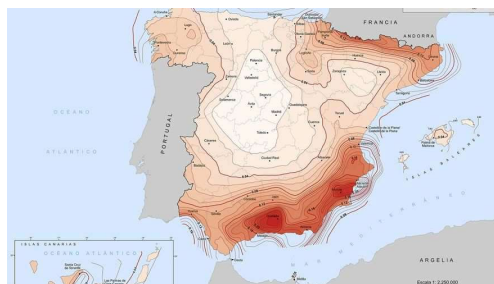
El Real Decreto Legislativo 7/2015., de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley desuelo y rehabilitación urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Hágase notar que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

4.9. Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto del plan propuesto

El objeto del plan parcial de ordenación del sector SUS-CA.9 “Rosado Central” tiene como objeto llevar a cabo el desarrollo de las determinaciones contenidas para el sector en el planeamiento general del municipio, concretando la ordenación pormenorizada. El objeto último es acometer la creación de un núcleo urbanizado para la implantación en el mismo de un uso productivo con sus equipamientos correspondientes, integrándose en la trama urbana, de este modo, unos terrenos que en la actualidad se encuentran destinados a usos logísticos e industrial.

Ámbito, localización y superficie

El ámbito de actuación se localiza en un sector de 223.439,89 m², en la franja delimitada por una parte por la Autovía del Guadalhorce (A-357), y por otra, por el trazado ferroviario de la línea Málaga-Córdoba, colindando al este con el sector SUS-CA.10 y al oeste con el sector SUS-CA.8.

Descripción de la actuación propuesta

En primer término, se da cumplimiento a las barreras vegetales que prevé el planeamiento urbanístico del municipio en la línea de no edificación correspondiente a la Autovía del Guadalhorce, y en la zona de no edificación de la línea de ferrocarriles al sur del sector, para lo que ha sido preciso acometer el ajuste en la disposición de algunas parcelas. Se crean, a tal efecto, dos espacios verdes donde habrán de plantarse árboles de gran porte. El uso productivo de tipo logístico, por su parte, se concentra en los espacios centrales del sector, circundado por el viario que dará acceso tanto a las parcelas de uso logístico como a los distintos servicios de interés público y social y a las áreas libres. Los equipamientos se emplazan al sur, junto al vial estructurante norte-sur, mientras que el uso comercial se sitúa al otro lado de éste.

Análisis de alternativas

En la documentación técnica y ambiental presentada se toman en consideración cuatro posibles alternativas, además de la alternativa nula o de no actuación, a saber:

- Alternativa 0. - No entraña ninguna actuación, permaneciendo los terrenos en su estado actual, sin poderse llevar a cabo en ellos desarrollo urbanístico alguno.

- Alternativa 1. - Establece dos espacios destinados a zonas verdes, uno junto a la autovía A-357 y el otro junto a las vías ferroviarias, mientras que los usos logísticos y empresariales se concentran en la parte interior del sector, circundados por los viales que darán acceso tanto a las propias parcelas de usos productivos como a los servicios de interés público y social y a las áreas libres. Esta alternativa contempla destinar una superficie del 17,36% del sector a zonas verdes, y un 4,04% a servicios de interés público y social.

- Alternativa 2. - Se mantiene el esquema funcional de la alternativa 1, pero eliminándose parte del viario central de la actuación para crear una vía perimetral de servicio al sur del sector. Esto implica la reducción de la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



superficie destinada a viario público y una reconfiguración de la parcela productiva P.1 para un mayor aprovechamiento. Se destina a zonas verdes y a servicios de interés público y social idéntica extensión de terreno que en la alternativa 1.

- Alternativa 3. - Similar a la alternativa 2 en su planteamiento de partida, añade el uso comercial junto al vial estructurante, cuya disposición se optimiza permitiendo una reducción en su superficie. Se hace disminuir, asimismo, la altura media del conjunto, pasando en las edificaciones de uso industrial de una altura de PB+2 y PB+3 en las alternativas 1 y 2 a una altura PB, gracias a la reducción del coeficiente de edificabilidad de 1,33 m²t/m²s a 0,45 m²t/m²s en las parcelas 2 y 3. Se amplía, además, el área de uso logístico, que precisa de una menor edificabilidad que los otros usos con lo que es posible acometer construcciones de menor altura. Esta alternativa destina un 16,70 % del ámbito a zonas verdes, y un 4,83% a servicios de interés público social.

- Alternativa 4. - Partiendo de la ordenación de la alternativa 3, se reduce la superficie viaria al mínimo indispensable, y se homogenizan los usos propuestos, atendiendo a la mayor demanda actual del uso productivo industrial-logístico, planteándose un índice de edificabilidad de 0,626 m²t/m²s en todas las parcelas. Se destina a zonas verdes una superficie del 15,72% y un 4,63% a servicios de interés público social.

En el documento ambiental estratégico se selecciona la alternativa 4 atendiendo a la disminución que en la misma se dispone de la superficie a ocupar por el viario, con usos comerciales a ambos lados del vial estructurante. Se pondera en la valoración que se lleva a cabo en la documentación presentada, asimismo, el hecho de que las edificaciones presenten en esta alternativa una menor altura y la consecuente mejora en la integración paisajística del sector gracias al apantallamiento visual con pies arbóreos que exige la ficha del sector en sus extremos norte y sur.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II.- CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/03/2023	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKR2UDH36WZQ5XTCCCTD64WAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº: SGM/DGB/02 INF 270 21

SGMN_2020_MA-505-21

SPA/DPA/EBF/177/2021 (EA/MA/034/21)

Asunto: Plan parcial de ordenación del Sector SUS_CA 9 “Rosado Central”. Málaga

Remitente: Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del S.G.M.N. a este Dpto. de Geo. y Biodiversidad, sobre asuntos de competencias atribuidas a este, a raíz de la previa petición del S.P.A. que aludiendo el art. 39.2 de la Ley G.I.C.A. solicitaba por someterse al trámite de consultas el borrador del plan y el documento ambiental estratégico del:

PPO Sector SUS_CA 9 “Rosado Central”



1. OBJETO DEL PROYECTO:

Desarrollar y concretar la ordenación pormenorizada a partir de las determinaciones incluidas en PGOU para dicho sector y de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

Crear un núcleo urbanizado para la implantación del uso productivo servido por sus correspondientes equipamientos, adaptando las asignaciones de uso del suelo a los contenidos de la entonces vigente LOUA, así como al Documento de Revisión del PGOU de Málaga.

2. ANÁLISIS DE AFECCIONES

- a) Hábitat de Interés Comunitario: Se ha efectuado revisión del ámbito del Sector teniéndose en cuenta la actualización de oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual' 2021 referida al ámbito de planificación información de los Hábitats de Interés Comunitarios.

De esta revisión NO se detectan hábitats de interés comunitario.

- b) Relativo a la **flora protegida y de interés (FAME)**, se ha contrastado el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada.



FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	02/02/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm5KWFBFRD2V6SDKQ9E99URRJD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se determina que NO aparece ninguna especie protegida.

El DAE describe a la vegetación de la zona como “una vegetación propia de un gran mosaico de cultivos tanto leñosos por la presencia de cítricos, como herbáceos, así que la vegetación natural de la parcela quedaría relegada a zonas de pastizal con matorral disperso sin alto valor ecológico”...

Igualmente, el DAE clasifica a la vegetación en cuatro unidades: Cultivos, pastizal, matorral y riparia.

Sobre esta última unidad, probablemente, sea la vegetación más intensamente transformada por la actividad humana y la menos conocida. Las propiedades más significativas que convierten a los bosques de ribera en formaciones bien diferenciadas y de gran valor son su alta diversidad biológica, su alta productividad y el elevado dinamismo de los hábitats que acogen. Todo ello como consecuencia de sus particulares condiciones hídricas, que favorecen el refugio de especies propias de zonas climáticas frescas y húmedas en áreas más cálidas y secas.

- c) Respecto a la **fauna amenazada y protegida**, chequeando las distintas capas de consultas cartográficas para la localización del ámbito de estudio no se encuentra asociada a ningún taxón de fauna de carácter protegido que residan permanentemente dentro de los límites del sector.

El DAE aporta un estudio de detalle sobre la fauna del sector en el que asegura la existencia *Mauremys leprosa*, concretamente en la laguna del Arroyo Liria, a la altura de su confluencia con el Arroyo de La Rebanadilla.

Se ha de mencionar, que el ámbito tiene cierto interés para pequeños quirópteros (murciélagos). De manera general, la existencia edificaciones antiguas pueden propiciar la adopción de oquedades en éstas como refugio de quirópteros, aves nocturnas y reptiles, por lo que se debe prestar atención especial antes de la realización de las demoliciones.

Igualmente, es probable la existencia de reptiles y anfibios, sobretodo asociado al cauce. De estos animales buena parte de ellos tienen carácter de protección en Andalucía, pudiéndose encontrar especies como el sapo común o la culebra bastarda. El camaleón común también debe estar presente en el ámbito ligado a la unidad de matorral.

- d) Según consulta realizada en el “**Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011**” para la provincia de Málaga, no se han encontrado en la localización.

3. CONCLUSIONES:

De manera general, sobre el sector se concluye que los recursos ambientales no son muy abundantes y que la degradación del ámbito es propio de los terrenos de cultivo en explotación y en abandono con predominio de especies nitrófilas, oportunistas, exóticas invasoras y otras especies propias del entorno. Esto ha derivado a una situación de desvanecimiento de los hábitats propios que por cuestiones relacionadas a la ubicación, el tipo de sustrato, la latitud,... podrían poblar la zona.

Se plantea una revegetación sobre la unidad de vegetación riparia. Esta se realizará a 3 metros de la zona marcada como Zona de Servidumbre, y se realizará a tresbolillo nuevamente, intentado conseguir una distribución al azar intentando conseguir un efecto más natural. La longitud total es de 1.522 metros, teniendo en cuenta la disposición de plantación y la separación de 3 metros entre los pies arbóreos, el total de ejemplares a plantar se sitúa en 1.015 individuos.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	02/02/2023	PÁGINA 2/4
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5KWFBFRD2V6SDKQ9E99URRJD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las especies seleccionadas para la repoblación son: Álamo blanco (*Populus alba*), Aliso común (*Alnus glutinosa*) para el establecimiento de pantallas vegetales. Otras plantas para intensificar el entorno como la adelfa (*Nerium oleander*), el junco churrero (*Scirpus holoschoenus*), el tomillo (*Thymus vulgaris*), el esparto (*Stipa tenacissima*), la retama (*Retama sphaerocarpa*), la adelfa (*Nerium oleander*) y el palmito (*Chamaerops humilis*).

Por otra parte, parece que las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas seleccionadas en el DAE son adecuadas por estar adaptadas a las condiciones de xericidad del clima mediterráneo en general y teniéndose en cuenta, más concretamente, al tipo de ambiente, sustrato y sus características locales. Huelga decir que en la creación de nuevas zonas verdes está prohibido plantar especies catalogadas como exóticas invasoras según el RD 630/20133 y sus modificaciones, y con igual importancia, para evitar problemas en un futuro, a aquellas especies que están en trámite de ser catalogadas.

En otro orden de cautela, y de manera común para proyectos de tipo urbanístico, se deberán guardar ciertas precauciones específicas a la fauna tanto en la fase de ejecución y más aún en la fase de explotación posterior ya que el impacto que se va a efectuar sobre el medio es perdurable e irreversible.

Fauna:

En la modificación de espacios periurbanos, se aconseja a facilitar la cohabitación de especies como son las lechuzas, cernícalos primilla y varias especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen cohabitar aprovechando ciertas estructuras de nuestras viviendas. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de ciertos nidales de fácil adquisición, o abriendo oquedades en los muros y tabiques ya existentes, preferentemente en zonas situadas sobre espacios comunes y no sobre viviendas o espacios privativos como terrazas o bajos habitados.

Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.

Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

En la futura planificación y construcción de las redes eléctricas, se procurará que estas se realicen de la forma menos impactante posible.

En la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de agua, que conlleven el uso de zanjas o que puedan ocasionar efecto trampa para la fauna silvestre, se deben dotar con rampas u otros sistemas de salida para dicha fauna.

De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	02/02/2023	PÁGINA 3/4
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5KWFBFRD2V6SDKQ9E99URRJD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia.

En la planificación debe ajustarse el calendario de ejecución de tal forma que se procure evitar que las obras que conlleven una afección directa (desmontes, etc.), coincidan con el periodo reproductor de la fauna. En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto y coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría.

A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de las aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). Excepcionalmente en caso de encontrarse algún nido ocupado se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación al correo electrónico al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial dpgeobio.svgmn.dtma.csmaea@juntadeandalucia.es.

En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

Se valorará positivamente cualquier otra medida adicional que se estime conveniente dirigida a la preservación de la fauna, la flora y la integración paisajística.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

El Jefe del Departamento
Rafael Ramos López

El Técnico del Departamento
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	02/02/2023	PÁGINA 4/4
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5KWFDBFRD2V6SDKQ9E99URRJD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/EBF/177/2021 EA/MA/34/21

Fecha: Pie de firma

Asunto: Evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Ordenación del Sector SUS-CA 9 “Rosado Central” del PGOU de Málaga.

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	12/11/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu671PFIRMADnFV424MfRh/c/Hj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2021E0152

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-CA 9 "ROSADO CENTRAL", T.M. MÁLAGA.**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2021E0152

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/ATD/177/2021 EA/MA/34/21**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-CA 9 "ROSADO CENTRAL"**, T.M. MÁLAGA, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

0. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	4
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	5
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	5
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	6
5. LEGISLACIÓN.....	7

0. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-CA 9 "ROSADO CENTRAL"**, T. M. de MÁLAGA.

Con el presente instrumento de planeamiento se pretende desarrollar y concretar la ordenación pormenorizada del Sector SUS-CA 9 "Rosado Central".

CORAL SUBIRON GARAY		25/08/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAJDPY3K5TAXK5YCVHVP9CXSS8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-CA 9 "ROSADO CENTRAL", se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce deberán ser entregados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

CORAL SUBIRON GARAY		25/08/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAJDPY3K5TAXK5YCVHVP9CXSS8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento **deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones**: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencias municipales de obras derivadas del presente Plan Especial, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**, a excepción de que cuente con una exención de la autoridad competente en el caso de residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable o en el caso de otros residuos cuyo tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del **Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la **Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre**, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la

CORAL SUBIRON GARAY		25/08/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAJDPY3K5TAXK5YCVHVP9CXSS8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PUNTO LIMPIO INDUSTRIAL

El artículo 103.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, preceptúa que:

“Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos”

Dado que en el ámbito de suelo se prevé un uso productivo industrial-logístico, se debe efectuar una reserva de suelo destinada a la ubicación de un punto limpio en el sector.

5. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del suelo de referencia se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que el presente instrumento de planeamiento contemplara **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, de lo cual no se

CORAL SUBIRON GARAY		25/08/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAJDPY3K5TAXK5YCVHVP9CXSS8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



tienen evidencias conforme a la documentación aportada, se deberá aportar un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.

6. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**

CORAL SUBIRON GARAY		25/08/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAJDPY3K5TAXK5YCVHVP9CXSS8G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

S/Ref.: SPA/DPA/EBF/177/2021 (EA/MA/34/21)

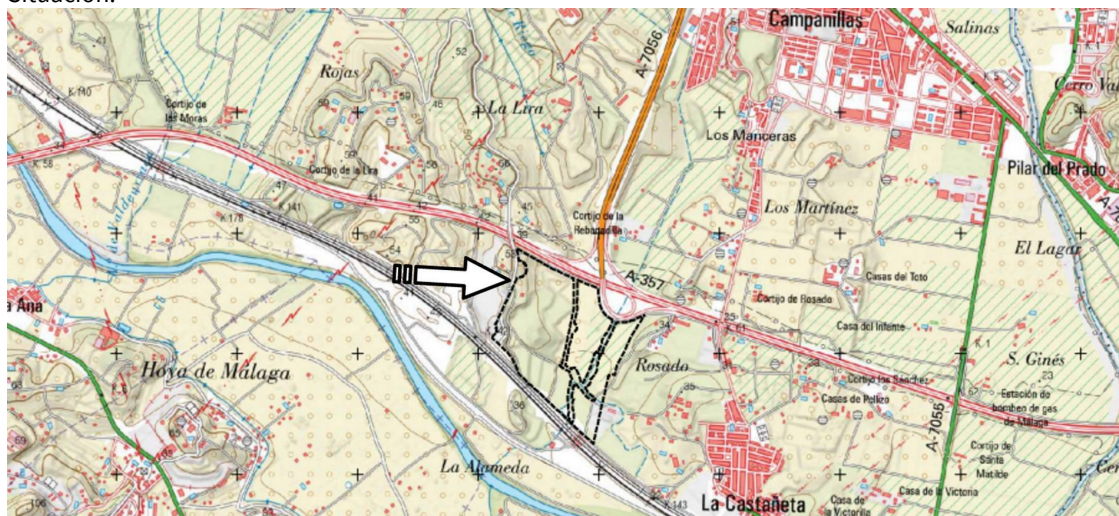
N/Ref.: MA-70916

Fecha del informe: 01/08/2022

Asunto: Informe sobre Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CA.9 “Rosado Central”, del PGOU de Málaga.

DATOS

Fecha registro entrada: 14/10/2021
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Lugar: Entre Campanillas y la Castañeta
Municipio: Málaga
Provincia: Málaga
Cauce/s: Arroyos de la Rebanadilla y de Lira
Coords. UTM (ETRS89): X: 361060 Y: 4064385
Situación:



ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de octubre de 2021, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CA.9 “Rosado Central” del PGOU de Málaga, a instancia del Ayuntamiento de Málaga, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/11/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmXMA5FTP3JKAHX6766G29U5D77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Documento 1. Documento Ambiental Estratégico (DAE), fechado 31 de enero de 2020, incluyendo Estudio Acústico.
- Documento 2. Borrador del Plan Parcial del Sector de Actuación SUS-CA.9 “Rosado Central” del PGOU 2011.

El presente Plan Parcial de Ordenación se enmarca en el artículo 40.3.c) de la Ley GICA, debiendo someterse al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada por ser un planeamiento de Desarrollo, aquellos cuyo Planeamiento General (PGOU 2011 de Málaga) no ha estado sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

Según el DAE se presentan 5 alternativas. De entre ellas, se selecciona como la opción más adecuada conforme a los objetivos propuestos la **Alternativa 4**, y se analiza en el presente informe si la alternativa seleccionada tiene o no efectos significativos sobre el medio hídrico, y en su caso si las medidas propuestas se adecúan a la normativa vigente o, por el contrario, suponen una alteración significativa que puede vulnerar los criterios y principios básicos de protección del dominio público hidráulico.



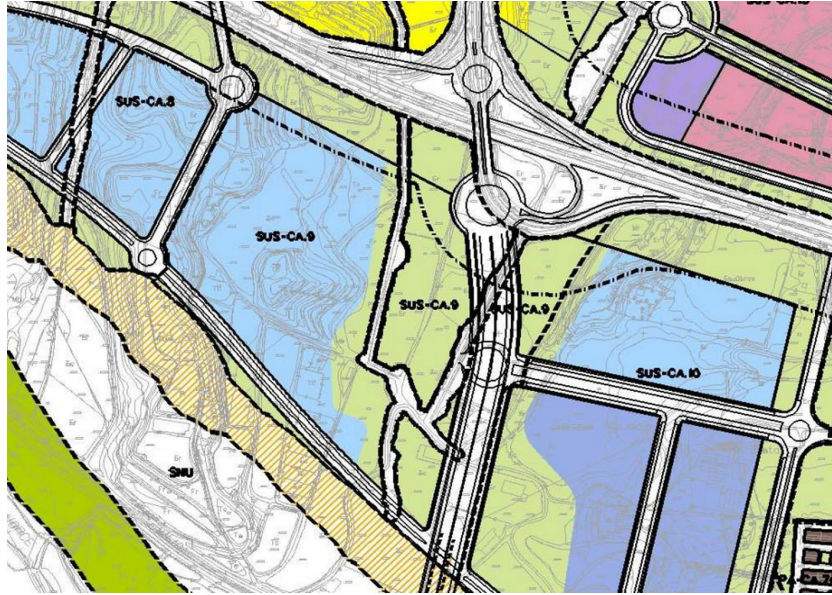
Ilustración 7. Ordenación de volúmenes. Alternativa 4.

ANTECEDENTES PREVIOS

Consta en esta Administración Hidráulica expediente de referencia MA-40224 relativo al informe sobre la revisión-adaptación del PGOU de Málaga que fue publicado en el BOJA número 29 de fecha 10/02/2011, documento que fue informado por este Organismo desde el punto de vista hidráulico.

El presente sector presenta la siguiente ordenación pormenorizada indicativa según el referido PGOU 2011 en vigor:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/11/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmXMA5FTP3JKAHX6766G29U5D77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Cualquier actuación por pequeña que sea, supondrá un impacto, la cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.

Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y más concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes.

El artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/11/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmXMA5FTP3JKAHX6766G29U5D77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES.

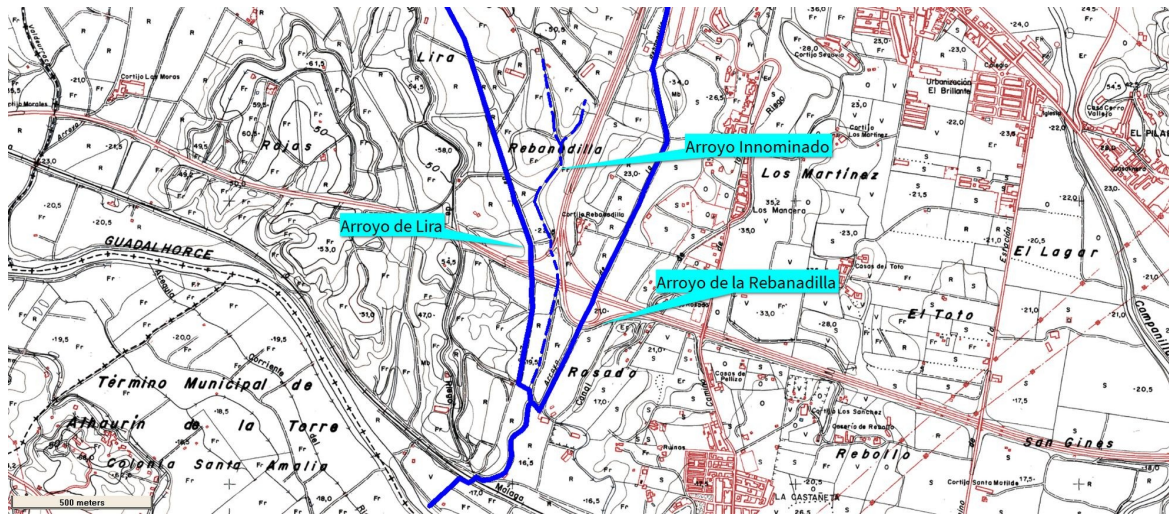
Masas de aguas superficiales.

El Sector SUS-CA.9 “Rosado Central” se encuentra afectado de Norte a Sur por el Arroyo de la Rebanadilla (Este) y por su tributario el Arroyo Lira (Oeste), formando una especie de “Y”, tal y como se muestra en las imágenes anteriores.

Como se ha podido observar, en el Desarrollo del Sector proyectado, dentro de las diferentes Alternativas, se ha respetado la determinación del Dominio Público Hidráulico y de sus Zonas de Servidumbre de los mencionados cauces, previamente calculado en el estudio hidráulico incluido en la documentación de la revisión-adaptación del PGOU de Málaga ya referido.

No obstante, en el PGOU solo se estudiaron hidráulicamente los cauces principales o de mayor relevancia presentes en el municipio, omitiéndose cauces de menor o escasa entidad, como sería el caso de la existencia de un tercer cauce innominado, tributario de los anteriores, que afecta también al presente sector, localizado entre la confluencia de ambos cauces principales, formando una especie de tridente. El mismo discurre a través de diferentes obras de drenaje transversal existentes bajo la carretera A-357, véase la siguiente imagen ilustrativa.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/11/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmXMA5FTP3JKAHX6766G29U5D77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Trazado discontinuo, eje del tercer cauce innominado afectado por el sector.

Dicho cauce, es considerado de carácter público según lo establecido el artículo 2 del R.D.L. 1/2001 de 20 de julio del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Como consecuencia, en el desarrollo urbanística del Sector no se ha tenido en cuenta la influencia que presenta este tercer cauce. Por lo que, no se ha estudiado todos los cauces públicos que discurren por el Sector, según la imagen ilustrativa anterior. Debiéndose realizar Estudio hidráulico para determinar su Dominio Público Hidráulico y su Zona de Servidumbre.

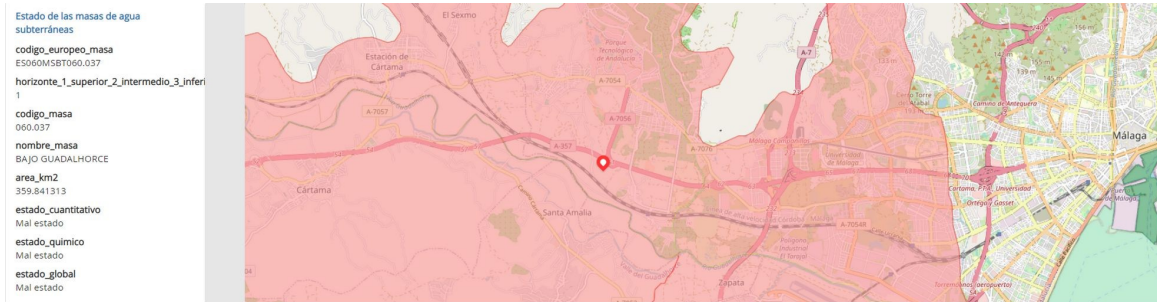
Por tanto, no queda justificada la protección del Dominio Público Hidráulico dado que no se ha tenido en consideración todos los cauces de carácter público que discurren por el ámbito del estudio, condicionando la ordenación del Sector. No siendo compatible con el Dominio Público Hidráulico el “uso productivo – logístico” establecido para la situación futura de la parcela P-2 de la Alternativa 4, ni para el resto de Alternativas previas consideradas.

Por otro lado, todas las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre y en zona de policía deben ser autorizadas o informadas previamente a su ejecución por esta Administración Hidráulica Andaluza, para que puedan ser analizadas las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH, para así obtener el informe al Instrumento de Planeamiento o autorizaciones preceptivas en materia de Aguas previas a la ejecución de las mismas.

Masas de aguas subterráneas.

En cuanto a la hidrogeología, la zona de estudio se enmarca dentro de una única masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015), con la denominación “BAJO GUADALHORCE” con el código 060.037, encontrándose en un estado catalogado como “malo”, véase la siguiente imagen:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/11/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmXMA5FTP3JKAHX6766G29U5D77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que en la zona afectada por la mencionada masa, el Plan debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Esta Administración Hidráulica Andaluza no dispone de Estudio Hidráulico Oficial de los presentes cauces que defina, tanto la Zona de Flujo Preferente (ZFP) y la Zona Inundable (ZI) para un periodo de retorno de 100 y 500 años respectivamente, según lo establecen los artículos 9.2 y 14.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/11/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmXMA5FTP3JKAHX6766G29U5D77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

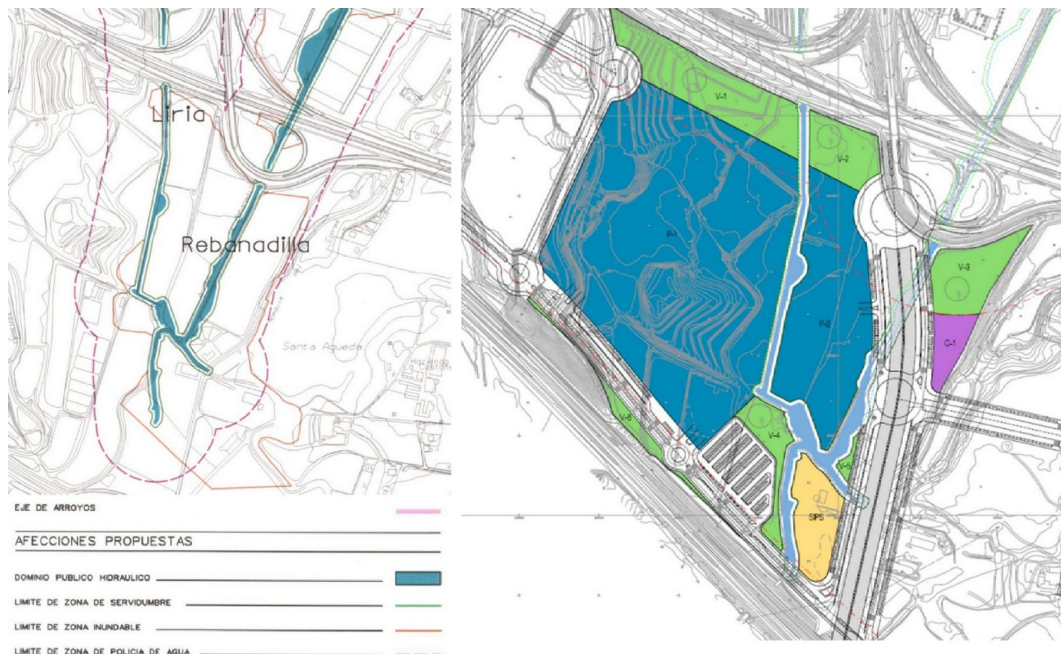


No obstante, según el estudio hidráulico presentado por el Ayuntamiento de Málaga durante la revisión-adaptación del PGOU 2011, el presente Sector se encuentra afectado por la Zona Inundable para un periodo de retorno de 500 años de los Arroyos de la Rebanadilla y Lira, y en su desarrollo de alternativas no se ha tenido en cuenta dicha circunstancia.

Siendo las principales zonas a edificar afectadas por la Zona Inundable de ambos cauces, según la zonificación diseñada para la Alternativa 4, las denominadas:

- P-2 Productivo Industrial-Logístico.
- SIPS Equipamiento Público.

Véase las siguientes imágenes, izquierda extraída del mencionado estudio hidráulico del PGOU y , derecha zonificación y parcelario propuesto para la Alternativa 4:



Se ha de indicar que en el Estudio Hidráulico de la revisión-adaptación del PGOU 2011 no se llegó a determinar la mencionada Zona de Flujo Preferente (ZFP) ni la Vía de Intenso Desagüe (VID), según establece el artículo 9 del RDPH. Zonas de inundación ocasionales, que también limitan especialmente el uso del suelo con objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Dichas limitaciones a los usos en la Zona de Flujo Preferente, tanto para suelo rural como para suelos en situación básica de suelo urbanizado, vienen establecidas en los artículos 9 bis y 9 ter del RDPH, las cuales se han de tener en cuenta para su zonificación y posterior desarrollo urbanístico, previa determinación de dicha zona.

Y las limitaciones a los usos del suelo en la Zona Inundable para un período estadístico de retorno sea de

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/11/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmXMA5FTP3JKAHX6766G29U5D77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



500 años, tanto para suelo rural como para suelos en situación básica de suelo urbanizado, vienen establecidas en el artículo 14 bis del RDPH.

Además, según el artículo 42 punto 6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que: *“En los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe (VID) ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes.”*

Por tanto, a tenor de la legislación en materia de Aguas mencionadas, se considera la zonificación propuesta sobre suelos afectados por las zonas inundables indicadas, **no serían compatibles** con éstas, previo estudio hidráulico de detalle que analice nuevamente la Zona Inundable para un periodo de retorno de 500 años, así como la Zona de Flujo Preferente (ZFP) y la Vía de Intenso Desagüe (VID) de cada uno de los cauces que atraviesa el Sector. Y a partir de éstas, proceder a una nueva zonificación y parcelación del sector.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento de agua.

Se recoge en el DAE que *“las dotaciones de abastecimiento de agua potable irán en consonancia con lo recogido en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Málaga por lo que no se espera que existan problemas de abastecimiento en un futuro a consecuencia de sequía.”*

Por tanto, los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Red de pluviales, saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/11/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmXMA5FTP3JKAHX6766G29U5D77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a parar a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

En cuanto a la reutilización o uso de las aguas residuales regeneradas o depuradas o aprovechamientos de aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, se pone en conocimiento que según el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas* establece que: *“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”* Así que, previo al uso de estas aguas se deberá contar con la autorización o concesión administrativa correspondiente por parte de esta Administración Hidráulica Andaluza.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/11/2022	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmXMA5FTP3JKAHX6766G29U5D77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/11/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmXMA5FTP3JKAHX6766G29U5D77	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	